

SECRETARIA: 18 de junio de 2021, a despacho el proceso Divisorio No. 2020-00005, informando que dentro de término oportuno la señora ALBA LILIANA MEJIA SARAZA manifestó que desea hacer uso del derecho de compra, consagrado en el artículo 414 del CGP, a los señores demandantes; igualmente la parte actora presentó memorial corroborando lo informado por el apoderado de los demandados. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 2020-00005
Demandante: MARIA DEL PILAR DUQUE MEJIA Y OTROS
Demandados: ALBA LILIANA MEJIA SARAZA Y OTROS
Interlocutorio: 237

Una vez analizado en conjunto el memorial mediante el cual la comunera ALBA LILIANA MEJIA SARAZA, manifiesta su intención de hacer uso del derecho de compra y solicita la extensión de pago de (2) meses según lo establecido en el inciso 2 del artículo 414 del CGP, y refiere un acuerdo con la parte demandante sobre que el valor del derecho de compra será por la suma de \$30.000.000, los cuales serán pagaderos en su totalidad en un plazo máximo de (2) dos meses, cuya fecha límite de pago es el 16 de julio de 2021; y el memorial remitido por el apoderado de la parte actora en el que refiere un acuerdo de compra del derecho que sus prohijados tienen sobre el inmueble ubicado en la Carrera 3 Nro 9-48 de Salamina Caldas identificado con el Folio de Matricula N° 118-15438 de la ORIP de Salamina Caldas, se procederá a resolver la petición, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 414 del CGP regula que:

“ARTÍCULO 414. DERECHO DE COMPRA. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. En este caso los demás comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores”.

De acuerdo con la normatividad transcrita, y ante el acuerdo al que llegaron los comuneros se advierte que:

- ✓ Sólo la comunera ALBA LILIANA MEJIA SARAZA ejerció el derecho de compra.
- ✓ El valor a pagar a los comuneros MARIA DEL PILAR DUQUE MEJIA, MARIA VICTORIA DUQUE MEJIA, CARMENZA DUQUE MEJIA, MARIA DEL CARMEN GLORIA MEJIA RESTREPO, MARIA ANTONIETA DUQUE MEJIA, MARIA FERNADA OSPINA MEJIA, DIANA PATRICIA OSPINA MEJIA, JHON JAIRO OSPINA MEJIA, FERNANDO MEJIA ISAZA, GUSTAVO BOTERO MEJIA, ELVIA MARIA MEJIA MEJIA, AMPARO MEJIA DE ESCOBAR, MIRIAN MEJIA MEJIA, FRANCISCO JAVIER MEJIA MEJIA, HERNAN MEJIA MEJIA, ALFONSO MANUEL MEJIA MEJIA, ANDREA Y FELIPE MEJIA MARULANDA, será la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000); se le previene a la compradora para que consigne la suma respectiva y tenga en cuenta que la fecha límite de pago acordada es el 16 de julio de 2021.
- ✓ Efectuada oportunamente la consignación, se dictará sentencia en la que se adjudicará el derecho a la compradora.
- ✓ Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, se le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso.

Por lo expuesto, una vez venza el término concedido a la señora ALBA LILIANA MEJIA SARAZA para realizar el pago referido, el despacho se pronunciará sobre si se dio cumplimiento o no a lo dispuesto en el artículo 414 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d37646d3ff2816182afe8db73af061f78039591e5f89d75f4ea010877b5e996

Documento generado en 18/06/2021 05:52:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>